

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 08/08/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Transformación en regadío para rotación de herbáceos (expediente PRO-CR-20-1453), ubicado en los términos municipales de Manzanares y Argamasilla de Alba (Ciudad Real), cuya promotora es doña Antonia Mateos Salazar. [2022/7549]**

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el Anejo II de la Ley 2/2020, grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería. Apartado c) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura: 2º. Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

1.- Descripción del proyecto y condiciones propuestas por el promotor en el documento ambiental

1.1.- Definición, características y ubicación del proyecto

Según el documento ambiental presentado por el promotor, el proyecto consiste en el paso a concesión de un expediente agua privadas al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, de medidas para paliar la sequía. El paso a concesión, en este caso, supone la ampliación del perímetro de riego actualmente reconocido, pero no se producirá aumento del volumen máximo de riego que tiene reconocido el promotor en el expediente original.

El promotor tiene el siguiente expediente inscrito en el Catálogo de aguas privadas del Registro del Agua de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) con las siguientes características, todo ello referido al t.m. de Argamasilla de Alba:

Nº expte.	Ubicación de la captación		Superficie (ha)	Ubicación de los derechos	
	Pol.	Parc.		Pol.	Parc.
P-6926/88	101	23	17,36	101	12
					22
					23
					7

Según el documento ambiental, se ha solicitado ante CHG el paso a concesión del expediente nombrado y cambiar la ubicación de la superficie de riego para regar desde una nueva captación. La pretensión es poder rotar la superficie inscrita entre todas las parcelas que componen actualmente la explotación del promotor. Toda la superficie de la explotación está destinada a cultivos herbáceos / hortícola y viñedo

El nuevo perímetro de riego de la concesión estaría conformado por las siguientes parcelas, en el paraje Fortuno:

t.m.	Polígono	Parcela	Sup. (ha)
Manzanares	28	12	1,762
		13	16,307
		14	1,823

Argamasilla de Alba	75	10	5,351
		44	0,948
		47	2,099
		50	0,959
		51	0,931
		62	1,841
Total superficie (ha)			32,021

Todo el nuevo perímetro de riego, que abarca una superficie de 32,021 ha, es de transformación en regadío. Debe quedar claro que no se amplía la superficie de riego del expediente autorizado, dado que la superficie ya inscrita (17,36 ha) y, por tanto, autorizada, es la que se traslada para poder rotar dentro del perímetro de riego de 32,021 ha definido por las parcelas citadas, realizando una rotación de cultivos hortícolas y cereal, para conseguir así un aumento de la producción dejando más tiempo de descanso a la tierra.

La puesta en riego se realizará mediante dos instalaciones de riego, sistema de goteo y sistema de aspersión, dependiendo del cultivo que se vaya a plantar.

Para el cultivo de los hortícolas, se optará por una instalación de riego por goteo, con tuberías primarias y secundarias y terciarias, y los ramales portagoteros que serán instalados sobre la superficie para no tener que realizar tantas zanjas, estos ramales serán de polietileno de baja densidad de 4 atm de presión de trabajo y de 16 mm de diámetro, e irán conectados a la tubería terciaria también con manguera de polietileno de baja densidad de diámetro de 20 mm.

El riego de cereal se realizará con una instalación de aspersión. Se usarán dos filtros de arena en paralelo de 0,95 m de diámetro cada uno y dos filtros de malla también en paralelo con una superficie filtrante de 0,10 m<sup>2</sup> cada uno. La fertirrigación se hará con un equipo compuesto de un depósito de 500 litros para la solución madre de abonos sólidos y un depósito de 250 litros de abono líquido. El abono se inyectará a la red en el tramo de tubería comprendida entre los filtros de arena y los de malla, mediante dos electrobombas de 0,5 CV que inyectarán un caudal de 50 litros/hora. Toda la instalación recibirá el suministro de la red eléctrica.

#### 1.2.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente

- Realizar labores agrícolas compatibles con el periodo reproductivo de la fauna.
- En las zonas limítrofes con caminos o en los límites con otras parcelas que alberguen en sus ribazos vegetación natural, solo se aplicarán herbicidas en casos estrictamente necesarios y cumpliendo siempre con las condiciones para la aplicación de los mismos señalados en el código de buenas prácticas agrarias, dejando una franja de seguridad de 2 metros entre la vegetación y el cultivo en el que no se aplicarán herbicidas, minimizando así los daños que se pudieran ocasionar.
- El consumo de agua se controlará mediante la instalación de un contador.
- La explotación se encuentra dentro de una zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, por lo que se cumplirá con lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a estas zonas, así como con el Código de Buenas Prácticas Agrarias.
- Todos los residuos generados durante la actividad agraria derivada de productos fitosanitarios serán retirados en el momento de su generación y gestionados por gestor autorizado.
- Se delimitarán zonas en las que se manipulen sustancias procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada.

#### 1.3.- Principales alternativas estudiadas

El proyecto contempla las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: no ejecución del proyecto. Debido a la naturaleza de los derechos inscritos de riego, no se pueden variar ninguna de las características de los aprovechamientos, ni dedicar las aguas a otro uso o predio distinto al señalado en las resoluciones de inscripción del Registro de Aguas Privada; No ejecutar el proyecto planteado supondría que, al no poder realizar la rotación de cultivos, la tierra agotaría los nutrientes, con la necesidad de incrementar el uso de fertilizantes con el consiguiente aumento de la contaminación de las aguas subterráneas. Además, de no realizarse la rotación propuesta, proliferarían en mayor medida plagas y enfermedades de los cultivos

sembrados. Esta alternativa supondría una pérdida de rendimientos en los cultivos y, por tanto, unos beneficios agrícolas inferiores.

- Alternativa 1: el proyecto planteado, con rotación de la zona solicitada con derechos de riego del expediente referenciado aumentando el perímetro de riego máximo hasta las 32,021 ha, mediante solicitud de concesión de aguas públicas al amparo del RD-Ley 9/2006, con número de referencia P-1592/2017, pero sin aumentar la superficie de riego total de 17,36 ha inscritas. Esta opción supone un ahorro sustancial de agua puesto que la propia Confederación Hidrográfica del Guadiana, al otorgar esta concesión, reduce el volumen inscrito con un ahorro aproximado del 52% del agua concedida. En realidad, no es por el paso a concesión, sino que las dotaciones están determinadas por el Programa de Actuación que acotan la dotación de herbáceos a 2000 m<sup>3</sup>/ha·año y en el expediente de origen la dotación inscrita es de 4278 m<sup>3</sup>/ha·año. Se favorece además la rotación de cultivos con las ventajas siguientes:

- La rotación de cultivos evita que el suelo se empobrezca, puesto que cada tipo de cultivo aporta nuevos componentes que enriquecen el suelo y permiten la regeneración natural.
- Las plagas y enfermedades que atacan a cada especie, no se prolongan en el tiempo, exterminándose por sí mismo con el consiguiente ahorro en la utilización de pesticidas.
- Se usan menos abonos y se controlan de manera más eficaz las malas hierbas lo que produce un ahorro tanto en el aspecto económico como en el tiempo de dedicación a las tareas agrícolas.

## 2.- Tramitación y consultas

Con fecha 25-08-2020 tiene entrada en el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, el documento ambiental del proyecto de referencia.

Visto y analizado el documento ambiental, se inicia la fase de consultas prevista en la Ley 21/2013 a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas, marcando con asterisco (\*) los que han emitido respuesta:

- (\*) Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Servicio de Medio Rural.
- (\*) Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Ciudad Real. Servicio de Cultura.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- (\*) Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Argamasilla de Alba (Ciudad Real).
- Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real).
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O BirdLife).
- Ecologistas en Acción de Ciudad Real.
- WWF/Adena
- Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- (\*) Director-Conservador Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.

Las observaciones más significativas de estos organismos son:

El Director-Conservador del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel indica en su informe que:

- El perímetro de riego no incluye las parcelas originales del aprovechamiento de aguas privadas original por lo que es de suponer que será necesario la ejecución de un mínimo de dos nuevos sondeos.
- Así pues, se propone un perímetro de riego formado por dos explotaciones inconexas en dos términos municipales diferentes, distantes decenas de kilómetros permitiendo trasladar geográficamente las dotaciones de riego entre los municipios con la necesidad de ejecutar nuevos sondeos en una masa de aguas subterránea declarada en riesgo (...)

En la práctica, la concesión propuesta permite trasladar dotaciones de riego de Argamasilla de Alba a Manzanares aproximándolas a la zona más sensible del Alto Guadiana como son los Ojos del Guadiana-río Guadiana-P.N. de las

Tablas de Daimiel suponiendo una mayor afección a sus aguas subterráneas y en consecuencia al P.N. Las Tablas de Daimiel.

El Pleno del Patronato ha manifestado su preocupación por este traslado geográfico de derechos de riego que se plantean en estos expedientes al considerar que suponen un incremento de la presión hídrica sobre el P.N. Las Tablas de Daimiel. Además, estos expedientes que suponen un traslado geográfico de derechos de riego no se deberían analizar de una manera aislada, sino que se debe analizar el efecto acumulado y sinérgico de los numerosos expedientes que se están tramitando.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que “el promotor solicitó, con fecha 24/04/2017, al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, de medidas para paliar la sequía, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con nº de expediente 1592/2017, para riego de 17,36 ha dentro de un perímetro de riego conformado por las siguientes parcelas:

Término municipal	Políg.	Parc.	Sup. (ha)	Cultivo
Argamasilla de Alba	75	10,47,51,62	5	Herbáceos
	75	44,50	1,9	Leñosos (viñedo)
Manzanares	28	12,13,14	10,46	Herbáceos.

El volumen en tramitación es de 34.720 m<sup>3</sup>/año.

Actualmente se tiene conocimiento que las parcelas para las que se solicitó el riego de viñedo no disponen del mismo ni derechos de viña. Estas parcelas se están explotando como tierras arables.

Ecologistas en Acción de Ciudad Real propone verificar la existencia de los aprovechamientos de aguas privadas previos, que no se produce un aumento en la superficie regada anual ni el volumen extraído, que si se acumulan aprovechamientos provienen todos de la misma masa de agua subterránea, los aprovechamientos de aguas privadas no deben haber tenido relación con el Banco de Derechos de Agua, que el expediente sea remitido al órgano gestor del Parque Nacional de las Lagunas de Ruidera y del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel y que este tipo de expedientes se deben someterse a un trámite ordinario de evaluación ambiental.

Estas y otras consideraciones ambientales determinantes realizadas en esta fase de consultas forman parte de la presente Resolución bien incluyéndose como medidas correctoras o bien respecto de las autorizaciones necesarias previas a la ejecución del proyecto, en su caso.

### 3. Análisis según los criterios del anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013.

#### - Características del proyecto

El proyecto implica la transformación en regadío de todo el nuevo perímetro de riego para cultivos herbáceos (t.m. de Manzanares-polígono 28 / parcelas 12,13,14; t.m. de Argamasilla de Alba-polígono 75 / parcelas 10,44,47,50,51,62).

Aunque en el momento de la solicitud de la concesión en CHG las parcelas 44 y 50 del polígono 75 del t.m. de Argamasilla de Alba se solicitaron para riego del viñedo existente en las parcelas entonces, actualmente esas parcelas se están explotando para cultivos herbáceos. La concesión en trámite dispone de 17,36 ha de riego para rotar entre la superficie indicada, que abarca una superficie de 32,021 ha.

#### - Ubicación del proyecto

No consta la afección a áreas y recursos naturales o ambientales protegidos.

La explotación del t.m. de Argamasilla de Alba está sobre la zona de dispersión del Águila perdicera.

El proyecto se encuentra en la zona de influencia definida en el anexo IV de la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.

Las parcelas se ubican sobre la masa de agua subterránea (Mancha Occidental I) declarada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 16/12/2014 como masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Los terrenos se localizan dentro de la zona vulnerable a la contaminación por nitratos denominada "Mancha Occidental", designada como tal por Resolución de 07/08/1998, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

#### - Características del potencial impacto

Los principales impactos se producirán en la fase de desarrollo del proyecto, tales como la que pueden provenir del aporte de nitratos al suelo y aguas subterráneas, consumo de recursos hídricos, así como contaminación del suelo por vertidos accidentales de la maquinaria agrícola y compactación del suelo.

Cabe destacar, que no se aumenta la superficie de riego, sino que se aumenta la superficie donde se puede rotar los derechos hasta ahora inscritos en el expediente de origen.

El emplazamiento de las instalaciones del proyecto no afecta al dominio público hidráulico ni a sus márgenes de protección. No obstante, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la contaminación de los suelos y de las aguas subterráneas y superficiales procedentes tanto del empleo de maquinaria como del uso de fertilizantes, fitosanitarios, etc...

El proyecto se ubica fuera de la Red áreas protegidas de Castilla-La Mancha, establecida en aplicación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, por lo que no existen afecciones sobre áreas y recursos naturales protegidos.

Se ha solicitado informe al Director-Conservador del P.N Las Tablas de Daimiel por estar ubicado el proyecto sobre la zona de influencia del Parque Nacional, en el que se indica que el proyecto propone un perímetro de riego formado por dos explotaciones inconexas, en dos tm. diferentes, distantes decenas de kilómetros permitiendo trasladar geográficamente las dotaciones de riego entre los municipios con la necesidad de ejecutar nuevos sondeos en una masa de aguas subterránea declarada en riesgo. Ante esta afirmación hay que indicar que el perímetro de riego está formado por parcelas colindantes, aunque pertenezcan a t.m. diferentes, conformando una única explotación. Se ha solicitado una nueva captación en una de las parcelas de la nueva ubicación, clausurando la hasta ahora inscrita en el expediente de origen. Se trata pues de trasladar los derechos a otra explotación que distan unos 4-5 km entre ellas y a más de 46 km del Parque Nacional. A priori, este acercamiento, no debería implicar una modificación o reducción de las superficies de las áreas encharcadas o deterioro de la calidad de las aguas del Parque. En caso que así se acredite, de forma previa al otorgamiento de la concesión, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, que determina que será necesario informe previo del Patronato, con carácter vinculante, para todas aquellas actividades que puedan modificar o reducir las superficies de las áreas encharcadas, producir vertidos de carácter contaminante o deteriorar la calidad de las aguas en todos los ríos y afluentes, desde su nacimiento hasta las Tablas de Daimiel.

El mayor impacto que producen este tipo de transformaciones a regadío es la reducción del hábitat de determinadas especies, el aumento del uso y aplicación de productos fitosanitarios y nitrogenados, con el consiguiente aumento del riesgo de contaminación de los acuíferos, afección a la biodiversidad y el consumo de agua subterránea para satisfacer los cultivos. El efecto acumulativo sobre el sistema acuífero del que se extraerán, deberá ser controlado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Para minimizar los impactos al acuífero deberán tenerse en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que se exponen en el apartado siguiente. Esta zona empieza a contar con numerosas explotaciones de este tipo, por lo que el efecto acumulativo es indudable, suponiendo una modificación de las especies vegetales, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por la intensificación del abonado y el aumento del uso de productos fitosanitarios. Debido a ello, se deberá realizar un manejo correcto de fertilizantes y pesticidas, para evitar la contaminación de suelos y agua derivada de estos productos y así minimizar el impacto producido.

En cuanto a los residuos, el proyecto provocará un aumento de envases y residuos que, en el caso de autorizarse, serán gestionados conforme a la normativa vigente entregándose a un gestor autorizado. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es posible conseguir una reducción del impacto ambiental que haga compatible el desarrollo del proyecto con los valores naturales del entorno. Para ello se deberán aplicar y, tener en cuenta las medidas siguientes.

No obstante, al ser la gestión de las aguas una competencia de la Confederación Hidrográfica, deberá ser esta la que deberá velar, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de los acuíferos (garantizando así la integridad de los ecosistemas a ellos asociados).

#### 4.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto

##### a) Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

Respecto a cauces, zonas de servidumbre y zona de policía, CHG informa que en la zona de actuación planteada no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan Dominio Público Hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, ni a las zonas de servidumbre y policía. ni a las zonas de servidumbre y policía.

La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de este Organismo de cuenca, con fecha 07/11/2019, informó lo siguiente: "(...) lo solicitado es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre que no se superen las

dotaciones máximas de riego establecidas en el vigente Régimen de Extracciones del Programa Actuación de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II". Por lo tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, CHG estima que existirían recursos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada (expte. 1592/2017). La presencia de cultivos leñosos permanentes de regadío supondría la exclusión de dicha superficie para la rotación anual. Solo se admite rotación sobre los cultivos temporales. La superficie de riego no podrá ser aumentada respecto a la inscrita en el expediente de origen. Actualmente la explotación solo cuenta con cultivos herbáceos.

El cambio a regadío no ha de suponer un incremento significativo en el total de caudal detráido, y la consecuente afección al medio natural, desde el momento en que, anualmente, no se sobrepasará la cantidad de hectáreas en regadío ni los volúmenes que figuran en las inscripciones de agua privadas preexistentes. Todo ello, controlado por el organismo de cuenca correspondiente.

La actuación no conlleva vertidos al Dominio Público Hidráulico del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

El proyecto se encuentra dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan Especial del Alto Guadiana (PEAG), aprobado por el R.D. 13/2008, de 11 de enero y prorrogado por la disposición adicional quinta del R.D. 1/2016, de 8 de enero. Asimismo, se encuentra dentro de la Masa de Agua Subterránea "Mancha Occidental II", declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico por Anuncio de 17/12/2014, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con entrada en vigor el 23 de diciembre de 2014 (ver anuncio publicado en el BOE nº 308, de 22 de diciembre de 2014).

El Programa de Actuación de la MASb "Mancha Occidental II" fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) en su reunión de 23 de noviembre de 2017 (DOCM nº 241, de 25 de diciembre de 2017).

El citado Programa de actuación establece que se podrán otorgar derechos, entre otros, cuando se trate de Modificaciones de características de derechos de aguas privadas otorgadas al amparo de las disposiciones transitorias tercera bis y décima de la Ley de aguas y la disposición adicional segunda del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, así como modificaciones de características, transformaciones de derechos y nuevas concesiones otorgadas al amparo de la disposición adicional 14ª del TRLA.

En cualquier caso, será la CHG la que determinará la sostenibilidad del proyecto evaluando la disponibilidad del recurso, los niveles piezométricos, la afección a la hidrología superficial y la capacidad de recarga, así como la aplicación del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica, del Plan Especial del Alto Guadiana, de la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel (artículo 5, zonas de influencia) y del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 04/02/1987 por el que se declara sobreexplotada la Unidad Hidrogeológica 04.04 (acuífero 23), actualmente determinado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la CHG de 16/12/2014 sobre declaración de la masa de agua subterránea (Mancha Occidental II) en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Se presentará, al inicio de la actividad, ante la Agencia del Agua, título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de la captación existente y de la nueva prevista de la concesión.

Para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, se instalarán equipos de medida de caudales y control de consumo de los recursos hídricos, y se realizará un adecuado mantenimiento de los equipos e instalaciones. Se deberá atender a lo dispuesto en la Orden MARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH.

Considerando que la parcela se encuentra dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario "Mancha Occidental", deberá cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación vigente aprobado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. En todo caso, es recomendable la aplicación del Manual de Buenas Prácticas Agrarias. También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Según lo recogido en el informe de la Agencia del Agua, deberá tenerse en cuenta para el proyecto definitivo que se presente para la obtención de las autorizaciones pertinentes que:

- Sobre la apertura de zanjas para la instalación de tuberías, deberá evitarse, en todo momento, alcanzar el nivel freático.

- Dada la posible afección a los cauces naturales de escorrentía, se describirán detalladamente las soluciones técnicas adoptadas para paliar dicha afección, justificando su efectividad y garantizando la no producción de futuras inundaciones.

#### b) Gestión de residuos

Todos los residuos generados, tanto durante la fase de instalación del regadío como durante la fase de explotación, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía

circular, y del Decreto 78/2016, de 20/12/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial en lo relativo a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos.

Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos de vertidos accidentales solo se hará sobre suelo que esté convenientemente impermeabilizado.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor comunicará inicio de actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha (pudiéndose realizar a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Desarrollo Sostenible). En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento. Tampoco deberán realizarse vertidos de materiales de obra, residuos sólidos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización, o cualquier otro elemento en el entorno de actuación. Los residuos generados en la fase de ejecución se adecuarán a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

#### c) Protección fauna y flora

En caso de operaciones que impliquen afección sobre vegetación natural se requerirá autorización previa de Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de montes.

Durante la realización de las obras, y en la fase de explotación, se tendrá en cuenta la normativa de prevención de incendios forestales en vigor, y en particular las medidas encaminadas a la prevención de incendios forestales durante la época de peligro alto establecidas en la Orden de 16 de mayo de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales (modificada por la Orden de 26/09/2012, de la Consejería de Agricultura), o en la normativa que la sustituya.

Parte del proyecto se ubica sobre de la zona de dispersión del Águila Perdicera, pero fuera de las áreas críticas para la especie, conforme al Decreto 76/2016, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el plan de recuperación del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de la especie en Castilla-La Mancha. La especie Águila Perdicera está recogida en la categoría "en peligro de extinción", en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo) y como "vulnerable" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (R.D. 139/2011).

Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse con productos de bajo efecto residual. En cualquier caso, se empleará la dosis mínima recomendada por el fabricante.

Los motores de extracción de agua se deberán dotar del sistema que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona. En este sentido, se sugiere la conveniencia de valorar la utilización de bombas eléctricas autosustentables, como las alimentadas por placas fotovoltaicas, con objeto de minimizar el ruido y mejorar la sostenibilidad ambiental.

#### d) Protección a la zona de influencia del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en la Resolución de concesión tendrá en cuenta lo establecido en el informe del Director-Conservador del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, de fecha 16-11-2020. En caso que se acredite que el paso a concesión de estos expedientes produce una modificación o reducción de las superficies de las áreas encharcadas o deterioro de la calidad de las aguas de Parque, de forma previa al otorgamiento de la concesión, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, que determina que será necesario informe previo del Patronato, con carácter vinculante, para todas aquellas actividades que puedan modificar o reducir las superficies de las áreas encharcadas, producir vertidos de carácter contaminante o deteriorar la calidad de las aguas en todos los ríos y afluentes, desde su nacimiento hasta las Tablas de Daimiel.

#### e) Protección al patrimonio y dominio público

El proyecto no afecta a ningún Ámbito de Protección ni de Prevención Arqueológica del municipio de Daimiel según su Inventario de Patrimonio Cultural, por lo que la ejecución del proyecto resulta compatible con la preservación del Patrimonio Cultural del entorno, y en consecuencia se exime al promotor del proyecto para realizar un Estudio de Valoración de Afecciones al Patrimonio Histórico según determina el artículo 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

No obstante lo anterior, en el caso de aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, debiendo paralizar las obras y comunicar el hallazgo en un plazo no superior a 48 horas a la Administración o a los Cuerpos de Seguridad del Estado. El incumplimiento de este deber de comunicación es causa de infracción administrativa sancionable conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la Ley 4/2013.

Existen algunos caminos públicos colindantes con la superficie de riego, por lo que el promotor del proyecto deberá garantizar la integridad física y transitabilidad de la totalidad de los caminos potencialmente afectados, respetando en todo momento lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Argamasilla de Alba y Manzanares.

#### f) Plan de desmantelamiento

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestor autorizado adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

El desmontaje deberá realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

### 5.- Especificaciones para el seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo (Confederación Hidrográfica del Guadiana y Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real) el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, pudiendo el órgano ambiental recabar información al respecto y realizar las comprobaciones que considere necesarias para garantizar la observancia del condicionado del informe de impacto ambiental. Asimismo, podrán modificarse las condiciones del proyecto o de esta Resolución si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medioambiente no previstos.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas descritas en el apartado anterior (Cuarto) se considera necesario nombrar a un responsable del seguimiento y vigilancia de las actividades inherentes a las actuaciones previstas, que se notificará expresamente al órgano sustantivo y al ambiental.

El promotor deberá formalizar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental en el que figuren las actuaciones y mediciones que se realicen para la observación de las medidas impuestas, así como la documentación necesaria. Las anotaciones constarán por escrito en forma de actas, lecturas, estadillos o en archivos digitales de fácil lectura y comprensión, de tal manera que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas. El seguimiento y vigilancia se basará especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre la obtención de las pertinentes autorizaciones y de la concesión de aguas públicas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana; así como del cumplimiento de lo que en ellas se establezca.
- Información sobre la presencia de especies protegidas que pudieran ser molestadas durante las obras.
- Control de los volúmenes de agua extraída.
- Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control sobre la aplicación del programa de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.
- Control sobre la presentación ante la Agencia del Agua de título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de la captación existente y de la nueva prevista.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

### 6. Documentación adicional

La documentación de que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la concesión de aprovechamiento de aguas.



- Autorización del ayuntamiento de Manzanares para el inicio y ejecución de las obras, en su caso.
- En caso de afección a: vegetación o fauna, deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de conservación de la naturaleza, montes e incendios forestales.
- En el caso de que se prevea una modificación o reducción de las superficies de las áreas encharcadas del Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel o un deterioro de la calidad de sus aguas, será preceptivo un informe del Patronato del Parque, conforme al artículo 5 de la Ley 25/1980, previamente a la autorización del proyecto.

## 7. Valoración final

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto de referencia no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por no preverse efectos significativos en el medio ambiente conforme con los criterios establecidos en la Ley 21/2013 (Anexo III) y siempre que se realice conforme con las determinaciones de la documentación técnica aportada y los condicionantes dispuestos en la presente resolución, prevaleciendo en todo caso estos últimos sobre aquellas.

Esta resolución se hará pública mediante el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, conforme con la citada Ley 21/2013, art. 47.3, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El presente informe de impacto ambiental, de carácter preceptivo y determinante según la Ley 21/2013, art. 5.3, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de su vigencia en los términos previstos en el artículo 55 de la ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y su Disposición transitoria única 5. En el caso de perder su vigencia, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto. En defecto de regulación específica, se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración. A los efectos previstos en este apartado, el promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años previsto en el artículo 54.4. La solicitud formulada por el promotor suspenderá este plazo (Ley 2/2020, art. 55.1).

Este informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al futuro acto de autorización del proyecto, de conformidad con la Ley 21/2013, art. 47.5.

Cualquier cambio o ampliación del proyecto evaluado será objeto de consulta ambiental sobre la necesidad o no de nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo o por el órgano ambiental, o si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medio ambiente no previstos, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones y condiciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos administrativos.

De conformidad con la Ley 21/2013, art. 48, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días, desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este informe de impacto ambiental.

Este Informe no exime al promotor de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fuesen necesarias de acuerdo con la legislación sectorial.

Ciudad Real, 8 de agosto de 2022

El Delegado Provincial  
P. S. (Orden 130/2019, de 6 de agosto,  
de la Consejería de Desarrollo Sostenible)  
El Jefe de Servicio de Coordinación  
JUAN CARLOS GARCÍA DE DIEGO

---

### ANEXO CARTOGRÁFICO



**PROYECTO: TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ARGAMASILLA DE ALBA Y MANZANARES**  
**Nº EXPEDIENTE: PRO-CR-20-1453**

